

Contrato de Prestación de Servicios

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios, en adelante "El Contrato", que otorgan de una parte:

- **ATN 3 S.A.**, con RUC N° 20552287011, con domicilio para estos efectos en la Av. Canaval y Moreyra N° 562, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Martín Eduardo Paco Solimano, identificado con DNI N° 10789359, en calidad de Apoderado Especial, según poderes inscritos en la Partida N° 13006243 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; a quien en adelante se denominará "**ATN 3**"; y de la otra parte,
- **Walsh Perú S.A.**, con RUC N° 20260047567, con domicilio en Calle Alexander Fleming N° 187, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Gonzalo Morante Coello, identificado con DNI N° 09302133, con poderes inscritos en la Partida N° 00120057 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se denominará "**El Contratista**"; conforme a los términos y condiciones descritos a continuación:

Exponen

- I. Que **El Contratista** es una empresa con experiencia y conocimiento en la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y Social.
- II. Que **ATN 3**, es una sociedad concesionaria constituida con el objeto social de invertir en negocios y/o activos vinculados a las actividades de ingeniería y construcción, así como a la transmisión de energía eléctrica.

Y habiendo llegado las partes a un completo acuerdo sobre las condiciones en que ha de llevarse a cabo dicho contrato, formalizan el presente Contrato con arreglo a las siguientes **Condiciones Generales y Particulares** que, como ampliación, modificación o derogación de las Generales, se convienen a continuación de las primeras:

Condiciones Generales**Cláusula Primera: Objeto del Contrato**

Por el presente contrato, **El Contratista** se obliga, sin estar subordinado a **ATN 3**, a prestarle sus servicios de elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto "LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas"; de conformidad con lo señalado en su Oferta N° PRP-4925, de fecha Octubre de 2015, que se adjunta al presente contrato en calidad de **Anexo I**.

Cláusula Segunda: Confidencialidad

- 2.1. Se deja establecido que **El Contratista** y su personal a cargo, guardará absoluta reserva y confidencialidad de los documentos, información u otros a que tuviera acceso, directa o indirectamente, en virtud del presente contrato, hasta por un plazo de cinco (05) años posteriores al término del mismo.
- 2.2. **El Contratista**, asume las siguientes obligaciones respecto al conocimiento y a la información a la que tenga acceso, a la que elabore y/u obtenga mientras preste

Contrato de Prestación de Servicios – Elaboración de MEIA y desarrollo de Talleres y Audiencias Públicas (PPC), para el Proyecto LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas.



ATN 3

sus servicios para **ATN 3**, la que está constituida pero no limitada a planos, mapas, informes de topografía, análisis de reservas, balances, estados financieros, contratos o cualquier otro documento o elemento de similar naturaleza vinculada con los servicios y/o las operaciones de **ATN 3**:

- Reconoce que la información es de propiedad exclusiva de **ATN 3**, teniendo ésta el carácter de confidencial.
- Garantiza a **ATN 3** que no revelará la información ni la pondrá a disposición de terceros, directa o indirectamente, salvo autorización por escrito de **ATN 3**.
- Garantiza que no utilizará la información en provecho propio ni de terceros, directa e indirectamente, sin autorización por escrito de **ATN 3**, salvo la información sea pública haciendo la cita de fuente respectiva.
- Garantiza que no publicará la información, ni la suministrará a la prensa ni a ningún otro medio de información pública o privada sin la autorización por escrito de **ATN 3**.

Cláusula Tercera: Penalidades

El Contratista deberá asumir el pago de una penalidad equivalente al 1% del monto total del contrato, por cada semana de atraso, sobre el plazo de entrega estipulado e incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato. La penalidad antes indicada, también es de aplicación en la demora en la entrega de la documentación señalada en el presente contrato.

En cualquier caso, la penalidad máxima del contrato no podrá exceder el 10% del monto total del presente contrato.

Cláusula Cuarta: Cesión

Durante la vigencia del presente contrato, **El Contratista** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente contrato bajo ningún título, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de **ATN 3**, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueran necesarios.

Cláusula Quinta: Resolución del Contrato

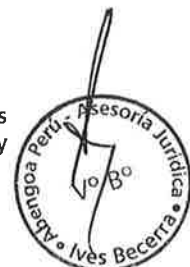
ATN 3 podrá resolver el presente contrato, en cualquier momento sin perjuicio y/o responsabilidad alguna, abonando a **El Contratista** las cantidades que tuviese pendientes de pago, excepto las que, de acuerdo con los términos del presente contrato, estuviesen afectadas por responsabilidades a que hubiere lugar.

Así mismo, **El Contratista** deberá detener todo trabajo en la fecha especificada para ello en la comunicación. **ATN 3** deberá pagar al Contratista por los servicios realizados, los trabajos en proceso y los gastos comprometidos en que haya incurrido el Contratista hasta la fecha de resolución.

Serán, asimismo, causa de resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil:

1. El incumplimiento por **El Contratista** de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad al presente contrato.
2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el acuerdo de Gases de Efecto Invernadero "GEI" y/o el acuerdo de Responsabilidad Social "RS".

Contrato de Prestación de Servicios – Elaboración de MEIA y desarrollo de Talleres y Audiencias Públicas (PPC), para el Proyecto LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas.



También se considerarán como causal de resolución de contrato, los pagos pendientes a **El Contratista** por causas imputables a **ATN 3**.

A efectos de que opere la resolución del contrato por las causales antes señaladas, bastará la sola comunicación por escrito a **El Contratista** por parte de **ATN 3**. En este caso, **ATN 3** se reserva el derecho de iniciar las acciones pertinentes por los daños y perjuicios que el incumplimiento anteriormente señalado le hubiese ocasionado.

Cláusula Sexta: Limitación de responsabilidad

Las partes acuerdan que se excluirá el resarcimiento de los daños indirectos y el lucro cesante de cualquier indemnización que se ordene a favor de cualquiera de las partes con motivo de la ejecución del presente documento.

Cláusula Séptima: Domicilio

Las partes declaran como sus domicilios, los señalados en la introducción del presente contrato, toda comunicación en el mismo será válida, mientras no comuniquen a la otra su variación mediante comunicación escrita de fecha cierta, la cual regirá a partir del séptimo día de recepcionada.

Cláusula Octava: Solución de Controversias

Todas las dudas, cuestiones, discrepancias o reclamaciones que puedan surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, se resolverán en primer lugar de forma amistosa en la medida de lo posible mediante negociación directa de las partes, dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que cualquiera de las partes informe a la otra sobre la existencia de una controversia o desavenencia; a falta de un acuerdo en el plazo de un (01) mes o dentro de la prórroga que se le dé al mismo, acordada entre las partes, la controversia se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo con su reglamento, cuyas disposiciones se entienden incorporadas por referencia de esta cláusula. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima y el idioma del arbitraje será el español; el Tribunal Arbitral aplicará el Derecho peruano.

Fuera de los casos que la ley exija, ni las partes, ni sus empleados, y representantes, ni los árbitros, podrán revelar la existencia, trámite, decisiones o resultados de cualquier arbitraje que se lleve a cabo según este contrato, a menos que se obtenga el acuerdo previo por escrito de ambas partes.

Igualmente las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir sin reservas el laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso sea necesaria la participación de la jurisdicción ordinaria con motivo de la ejecución del laudo arbitral que se expida y/o con motivo de brindar el apoyo que la ley arbitral vigente establezca, las partes acuerdan otorgar competencia a los jueces y juzgados de Lima Cercado.

Cláusula Novena: Legislación aplicable

El presente contrato se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y en las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de las partes. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables.



Condiciones Particulares

Cláusula Primera: Objeto del Contrato

- 1.1. Por el presente contrato, **El Contratista** se obliga, sin estar subordinado a **ATN 3**, de conformidad con lo señalado en su Oferta N° PRP-4925 de fecha Octubre 2015, que se adjunta al presente contrato en calidad de **Anexo I**, a prestarle sus servicios de:
- Elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto "LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas"; y
 - Desarrollo de dos (02) rondas de Talleres Participativos en ocho (08) sedes y una (01) ronda de Audiencias Públicas en siete (07) sedes, dentro del Plan de Participación Ciudadana (PPC) aprobado y en las localidades que resulten afectadas por las modificatorias realizadas al trazo original del proyecto. Ello dada la importancia de informar acerca del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, como conocer de manera directa y clara la posición de la población hacia el proyecto, dando cumplimiento a lo establecido por la R.M. N° 223-2010-MEM-DM.

Para ello, **El Contratista** desarrollará su servicio de acuerdo al siguiente alcance:

- Línea de Transmisión en 220 kV Machupicchu – Quencoro, 137.49 km de longitud y de una terna.
- Línea de Transmisión en 220 kV Quencoro - Onocora, 111.54 km de longitud y de una terna.
- Línea de Transmisión en 220 kV Onocora - Tintaya, 69.64 km de longitud y de doble terna.
- Enlace en 138 kV entre S.E. Quencoro y SE Quencoro Nueva, 7.13 km de longitud y de una terna.
- Ampliación de la SE Suriray en 220 kV.
- Construcción de SE Quencoro Nueva en 220/138/10.5 kV
- Ampliación de SE Quencoro en 138/10.5 kV
- Construcción de SE Onocora en 220 kV
- Ampliación de SE Tintaya Nueva en 220 kV

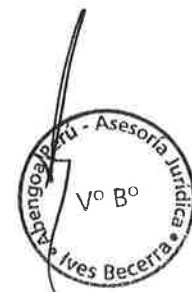
La línea base ambiental se elaborará con información colectada en dos (02) temporadas de campo, así, **ATN 3** proporcionará a **El Contratista** la información correspondiente a la primera temporada y **El Contratista**, previa coordinación con **ATN 3**, realizará una (01) salida de campo correspondiente a la segunda temporada.

- 1.2. Para la realización del servicio, **ATN 3** entregará toda la información requerida oportunamente por **El Contratista**.
- 1.3. Por su parte, **ATN 3** se compromete a otorgar a **El Contratista**, la retribución convenida en la Cláusula Tercera de las Condiciones Particulares del presente contrato.

Cláusula Segunda: Plazo del Contrato

- 2.1. El plazo de vigencia del presente contrato es de seis (06) meses calendarios contados a partir de su suscripción, o el tiempo implicado en la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA), lo que ocurra primero.

Contrato de Prestación de Servicios – Elaboración de MEIA y desarrollo de Talleres y Audiencias Públicas (PPC), para el Proyecto LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas.



- 2.2. Asimismo, las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, ampliar el período de duración del presente contrato mediante la suscripción de una adenda.

Cláusula Tercera: Precio

- 3.1. El precio total acordado entre las partes para la prestación de los servicios asciende a **USD\$ 265,459.71** (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 71/100 Dólares Americanos) más IGV.

La suma antes señalada, se encuentra compuesta de la siguiente manera:

- a. Por la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto "LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas", USD\$ 146,023.39 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Veinte y Tres con 39/100 Dólares Americanos) y
 - b. Por el desarrollo de dos (02) rondas de Talleres Participativos y una (01) ronda de Audiencias Públicas, USD\$ 119,436.32 (Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 32/100 Dólares Americanos).
- 3.2. En caso **El Contratista** requiera realizar gastos adicionales, no contemplados en el presente contrato, deberá comunicar ello de manera previa a **ATN 3** a efectos de contar con su autorización y posteriormente acreditar y sustentar los gastos incurridos. En caso **El Contratista** incurra en cualesquiera gastos adicionales sin contar con la previa autorización de **ATN 3**, esta última tendrá la potestad de reembolsar a su criterio o no los gastos incurridos.
- 3.3 De presentarse el caso que **ATN 3** decida postergar o no presentar el estudio al ente regulador luego de 120 días calendarios transcurridos desde que **El Contratista** haya entregado el Informe Final a **ATN 3**, El Contratista podrá facturar este último pago debiendo **ATN 3** cancelar la factura en el plazo establecido.

Sin embargo, de decidir **ATN 3** presentar el estudio dentro de los 180 días siguientes de recibido el documento final, **El Contratista** se compromete a levantar las observaciones que se presenten por cuenta y gasto propio, siempre y cuando el estudio no haya sido modificado por **ATN 3**.

De decidir presentar el documento posterior a los 180 días, **El Contratista** no estará comprometido a levantar las observaciones, pudiendo presentar un presupuesto adicional para absolver las observaciones al documento.

Finalmente, si durante el desarrollo del estudio o durante el tiempo implicado entre la entrega del informe final a **ATN 3** y la presentación del documento, se designase un nuevo ente regulador y/o variase la normatividad vigente, **El Contratista** tendrá el derecho de presupuestar las nuevas labores para adecuar el documento a las nuevas exigencias ambientales.

Cláusula Cuarta: Pago

- 4.1. La entrega de la suma acordada en la Cláusula Tercera, numeral 3.1. será efectuada a los 90 días contados desde la fecha de recepción de la factura, mediante transferencia bancaria a través del procedimiento de Pago a Proveedores por Banco (PPB), establecido entre **ATN 3** y la correspondiente entidad financiera. **ATN 3** asume el costo financiero de 180 días.

Contrato de Prestación de Servicios – Elaboración de MEIA y desarrollo de Talleres y Audiencias Públicas (PPC), para el Proyecto LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas.



Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- o 50 % a la firma del contrato
- o 10 % a la culminación de los trabajos de campo.
- o 10 % a la entrega del MEIA al MEM
- o 30 % a la aprobación del MEIA por parte de la autoridad competente.

ATN 3 debe emitir pronunciamiento respecto a, cualquier documento, Reportes, Informe Resumen, Borrador Final del Estudio o Informe Final del Estudio, dentro de los 10 (diez) días útiles siguientes a su recepción y en caso de cuestionamiento, deberá acreditarlo en la forma debida. En caso de omisión de alguno(s) de estos requerimientos, el Informe o Borrador en cuestión se entenderá por aprobado, debiendo procederse a la emisión y pago de la factura correspondiente en la forma establecida en este Contrato.

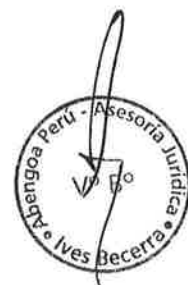
Tras la recepción del Reporte Final, **ATN 3** tendrá un plazo de diez (10) días para aprobarlo o realizar observaciones. De existir observaciones, éstas serán subsanadas por **El Contratista**, sin costo adicional para **ATN 3**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibidas las observaciones realizadas por esta última. Una vez subsanadas todas las observaciones, o si luego de transcurrido el plazo inicial de diez (10) días, **ATN 3** no realiza observación alguna, se tendrá por otorgada la aprobación de esta última con la presentación de la valorización, pudiendo el Contratista a partir de dicho momento, remitir el comprobante de pago por el monto de la valorización aprobada.

- 4.2. Para que las facturas sean ingresadas al circuito del pago de **ATN 3**, éstas deberán ser ingresadas en la oportunidad y términos señalados en el **Anexo II**.
- 4.3. Todos los impuestos y demás conceptos fiscales de cualquier tipo que **El Contratista** deba pagar, serán por cuenta y cargo del mismo. Dicha obligación se extiende a cualquier modificación que pudiera generarse con posterioridad a la firma del contrato.
- 4.4. **ATN 3** se reserva el derecho de no admitir y devolver las facturas de **El Contratista** que no reúnan los requisitos que se exijan conforme a lo establecido en el **Anexo II**, así como en los previstos en la normativa sobre el IGV, y demás disposiciones legales aplicables.
- 4.5. **ATN 3** podrá suspender los pagos por el plazo que estime conveniente, sin repercusión en el precio, en caso **El Contratista** incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.
- 4.6. Si **ATN 3** no efectúa la cancelación de alguna de las facturas en el plazo establecido, tendrá cinco (05) días útiles para regulariza tal situación, en caso contrario, **El Contratista** podrá detener los trabajos hasta que se regularicen los pagos pendientes. De presentarse el caso que **ATN 3** mantenga impagas dos facturas, **El Contratista** podrá solicitar la resolución del contrato, debiéndosele pagar los trabajos realizados y comprometidos hasta dicha fecha.

Cláusula Quinta: Prestación del servicio

- 5.1 **El Contratista** tendrá plena autonomía en la ejecución del servicio que va prestar conforme al presente contrato, sin existir vínculos de subordinación, dependencia ni sujeción a horario preestablecido, sin perjuicio de las acciones de coordinación

Contrato de Prestación de Servicios – Elaboración de MEIA y desarrollo de Talleres y Audiencias Públicas (PPC), para el Proyecto LT 220 kV Machupicchu – Quencora – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas.



ATN 3

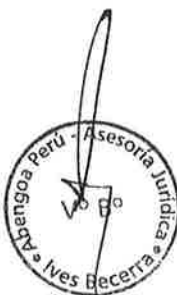
entre las partes para la correcta prestación del servicio. Cabe indicar que, **ATN 3** no tiene ningún vínculo laboral con **El Contratista**, quien asume el riesgo del resultado de los servicios materia del presente contrato.

- 5.2 **El Contratista** debe prestar personalmente el servicio a **ATN 3**, pero podrá valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de terceros por su cuenta y riesgo, sin que entre aquellos y **ATN 3** exista vínculo laboral y/o de cualquier índole.
- 5.3 **ATN 3** se reserva en forma amplia el derecho para inspeccionar y controlar que el servicio contratado, se efectúe de acuerdo a sus propios intereses, función que realizarán las personas que **ATN 3** designe, quienes evaluarán la eficiencia y cumplimiento operativo del mismo.
- 5.4 **El Contratista** es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores y de los trabajadores de sus subcontratistas, sean nacionales o extranjeros, y también de aquellas que se creen por nuevas disposiciones legales o por negociación colectiva. **ATN 3** podrá solicitar a **La Contratista**, los documentos que considere necesarios a fin de verificar el cumplimiento por parte de **El Contratista**, de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias, tanto de **El Contratista** como de sus subcontratistas, de ser el caso.
- 5.5 **El Contratista** es exclusivamente responsable de cuantos riesgos y responsabilidades medioambientales de toda índole le correspondan, hasta la entrega de los trabajos así como del cumplimiento a su costa, de todas las normas públicas o privadas en materia medioambiental que le sean de aplicación, y actuará con total diligencia para cumplirlas y para asegurar su cumplimiento.
- 5.6 **El Contratista** se compromete expresamente al fiel cumplimiento de lo regulado en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, debiendo velar por el cumplimiento de la referida normativa.
- 5.7 El desarrollo del servicio para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto "LT 220 kV Machupicchu – Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas", por parte de **El Contratista** contará con una sistematización de la información que integrará toda la información recopilada y generada como parte del Estudio. Dicho programa contará con información introducida y manejada dentro de un Sistema de Manejo de Bases de Datos (DBMS); así como, con un Sistema de Información Geográfica (SIG). Estos sistemas serán utilizados durante las distintas fases del trabajo y formarán parte del Análisis de Impactos Ambientales desde su fase inicial hasta las fases finales.

Cláusula Sexta: Obligaciones de El Contratista

- 6.1 **El Contratista** asume la responsabilidad legal y laboral respecto de su personal, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los derechos y beneficios laborales, tales como remuneraciones, gratificaciones, horas extras, pago de vacaciones y en general, todo tipo de carga social a que por cualquier concepto, creado o por crearse, tenga derecho el personal. Por ello, **El Contratista** deberá contratar durante la vigencia del presente contrato, una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de Salud y Pensión, así como una póliza de Accidentes Personales que tengan como beneficiario al personal previamente seleccionado por **El Contratista** para brindar los servicios y cualquier otro tipo de seguro que se requiera para la ejecución del servicio.

Contrato de Prestación de Servicios – Elaboración de MEIA y desarrollo de Talleres y Audiencias Públicas (PPC), para el Proyecto LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas.



- 6.2 **El Contratista** deberá informar periódicamente a **ATN 3** sobre el desarrollo, estado y calidad de la realización de los trabajos materia del presente contrato. Para estos efectos, **ATN 3** se reserva el derecho de requerir, en cualquier momento, un detalle del estado de los servicios materia del presente contrato.
- 6.3 Cualquier daño y/o accidente ocasionado por **El Contratista**, durante la ejecución del servicio, será por cuenta y responsabilidad de **El Contratista**, excepto en los eventos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados, de conformidad a lo establecido en el Art. 1315° del Código Civil.
- 6.4 **El Contratista** se obliga a informar por escrito a **ATN 3** de cualquier situación que pudiese afectar la adecuada prestación de las obligaciones a su cargo, dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas de que dicha situación se produjese o de haber tomado conocimiento de la misma.
- 6.5 **El Contratista** se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo contenidas en el acuerdo de Gases de Efecto Invernadero (en adelante "GEI") y el acuerdo de Responsabilidad Social de **ATN 3** (en adelante "RS").
- 6.6 Cumplir con la elaboración y presentación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, para la aprobación de la Autoridad competente (Autoridad Ambiental).
- 6.7 La obligación de **El Contratista**, en virtud al presente contrato, es una de resultados y no de medios, por lo que **El Contratista** no podrá alegar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de forma parcial, incompleta o defectuosa, obligándose a entregar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social, terminado a satisfacción de **ATN 3**.
- 6.8 En caso que la Autoridad Ambiental competente en su respectiva jurisdicción, realice observaciones y/o modificaciones a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, **El Contratista** se obliga a subsanar dichas observaciones sin que ello suponga el reconocimiento de pago adicional alguno de parte de **ATN 3** a efectos de obtener la aprobación correspondiente.
- 6.9 **El Contratista** se obliga a mantener toda la información proporcionada por **ATN 3** en forma confidencial y reservada, no pudiendo divulgarla a ningún tercero sin contar con la autorización de manera previa de parte de **ATN 3**. De igual forma, **El Contratista** declara que cualquier derecho de autor o de propiedad intelectual que le sea proporcionado por **ATN 3** o que se derive de la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, será de propiedad única y exclusiva de **ATN 3**, obligándose a no formular reclamación alguna al respecto.
- 6.10 Proporcionar personal de dirección, supervisor, gestores de campo, asistentes, y todo otro personal necesario para la buena ejecución de sus servicios conforme al Contrato. Con anterioridad a la fecha de inicio del contrato, **El Contratista** deberá hacer entrega a **ATN 3** del organigrama en el cual se detallen las posiciones y puestos de trabajo de los profesionales y demás personal designado por esta, para la ejecución de los trabajos. Asimismo, en caso **El Contratista** separe algún trabajador o modifique el organigrama de trabajo anteriormente mencionado, deberá comunicar dicho hecho de manera inmediata a **ATN 3**, por escrito, procediendo a consignar en la misma comunicación la identidad y calificaciones del reemplazo (el cual deberá observar, cuando menos, las mismas



condiciones y calificaciones que el trabajador que se separa). **ATN 3** se reserva la facultad de aceptar el reemplazo propuesto por **El Contratista**.

6.11 **El Contratista** entregará en versión digital y foliada la información de la MEIA.

Cláusula Séptima: Garantías

El Contratista se obliga a entregar a **ATN 3**, una Fianza de Fiel cumplimiento de Contrato, equivalente al 10% del monto total del contrato, emitida por un Banco de primera línea domiciliado en Perú y ejecutable en dicho país, con una validez desde la firma del Contrato hasta su finalización; la misma que será entregada a los siete (07) días de la firma del contrato.

Para el desarrollo del estudio y las dos (02) rondas de Talleres Participativos y una (01) ronda de Audiencias Públicas, **ATN 3** tiene como garantía de cumplimiento del servicio contratado, una carta fianza por el 10% del monto contractual con vigencia hasta la aprobación del estudio por **ATN 3** o por una entidad del estado o financiera, cualquiera sea el caso. Por consiguiente, las extensiones del plazo de servicio contratado por causas imputables a **ATN 3**, que extiendan el plazo del contrato y que generen un costo financiero adicional, serán de responsabilidad de **ATN 3** quien pagará a **El Contratista**, el costo por dicha extensión, monto que le será facturado –más el IGV- a **ATN 3** en cada inicio del período de renovación.

Las extensiones del contrato, por causas imputables a **ATN 3**, deberán estar evidenciadas por escrito, cuyo documento de sustento deberá estar firmado por ambas partes en señal de conformidad.

Si el estudio o servicio contratado, por decisión unilateral o causas imputables a **ATN 3**, queda suspendido por cualquier motivo, la carta fianza entregada por **El Contratista**, deberá ser devuelta a los cinco (05) días de declarada la suspensión. En el caso que el servicio sea reiniciado, los costos y gastos financieros y administrativos le serán facturados a **ATN 3** mientras dure la extensión del plazo del contrato.

Cláusula Octava: Caso Fortuito o Fuerza mayor

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por la inejecución de sus obligaciones o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban a caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con el Artículo 1315° del Código Civil (en adelante "Evento de Fuerza Mayor"). Se entenderá como un Evento de Fuerza Mayor cualquier hecho imprevisible o previsible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias, que sea ajeno a la voluntad de las partes y que impida a éstas cumplir con cualquiera de sus obligaciones contractuales, siempre que no sea resultado de su propia culpa o negligencia. De manera enunciativa mas no limitativa, son Eventos de Fuerza Mayor, las catástrofes naturales, los actos de sabotaje, actos de guerra (declarada o no), incendios, insurrecciones, huelgas, disturbios públicos, actos terroristas, agotamiento de reservas minerales y disminución material en el precio internacional de los metales. Las obligaciones que no se cumplan por un Evento de Fuerza Mayor, no serán exigibles durante el tiempo en que subsista el evento. Un Evento de Fuerza Mayor exonera a las partes de pagar daños y perjuicios, lucro cesante, daño emergente y demás gastos por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida. La parte afectada, deberá comunicar y acreditar plenamente el Evento de Fuerza Mayor, especificando la o las obligaciones que no podrán ser cumplidas, dentro de los cinco (05) días de su conocimiento, además de actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos. Si como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor, tuviera que paralizarse la ejecución de este contrato por un periodo igual o mayor

Contrato de Prestación de Servicios – Elaboración de MEIA y desarrollo de Talleres y Audiencias Públicas (PPC), para el Proyecto LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas.



a quince (15) días, las partes podrán darlo por resuelto. En este caso, las partes no podrán reclamar indemnización por daños, ni reconocimiento de costos, sin perjuicio de la obligación de cancelar los trabajos efectivamente ejecutados hasta la fecha de la referida paralización.

Ante un evento que configure un caso fortuito o fuerza mayor, donde **El Contratista** deba detener los trabajos en proceso y ello conlleve días de stand by, **El Contratista** acepta asumir bajo su presupuesto los dos primeros días, transcurridos los cuales, se deberá obtener una decisión escrita de **ATN 3**, instruyendo a **El Contratista** si debe permanecer en la zona ó (excluyentemente) iniciar una desmovilización inmediata.

De haber optado **ATN 3** en que **El Contratista** deba permanecer en la zona, **ATN 3** pagará, adicionalmente a los referidos primeros dos días que en este supuesto serán de cargo, los días de stand by que se generen, los que se presupuestarán de acuerdo a las tarifas establecidas y costos unitarios de la propuesta.

De decidir **ATN 3** que **El Contratista** desmovilice a su personal hasta que la causal haya desaparecido o se haya superado el evento que motivó la paralización, **ATN 3** asumirá el costo de retornar al personal de **El Contratista** a campo para continuar con los trabajos detenidos por esta causal y asimismo, **ATN 3** pagará su desmovilización, esto es el retorno a la ciudad de Lima.

En caso que **ATN 3** no comunique esta decisión por escrito, en el lapso de los dos (02) primeros días antes indicados, se entenderá automáticamente, ante esta falta de comunicación, que **ATN 3** ha optado por la desmovilización con los efectos consecuentes.

Cláusula Novena: Seguridad del Personal

La seguridad del personal prima sobre cualquier otro tema, ya sea material o el mismo desarrollo del proyecto.

En caso que, durante el desarrollo del trabajo de campo, se reciba información confidencial o pública, relativa a la existencia de conflictos sociales programados o no programados y actos de subversión y narcotráfico, **El Contratista** inmediatamente dispondrá la desmovilización de todo su personal, hasta que se confirme que todo suceso mencionado, no atente contra la seguridad de su personal. Una vez tomada la decisión por **El Contratista**, se comunicará con **ATN 3** previo a su desmovilización.

La situación deberá ser considerada como Fuerza Mayor, por lo que los gastos generados por esta desmovilización serán de cuenta de **ATN 3**.

Cláusula Décima: Gastos reembolsables

Los gastos reembolsables, son gastos y costos no presupuestados por **El Contratista**. También pueden ser gastos que debieron ser asumidos por **ATN 3** pero que solicitó a **El Contratista**, los pague por él, pero que deben realizarse para el desarrollo y elaboración del servicio contratado.

Sin perjuicio de que tales gastos serán asumidos de manera exclusiva por **ATN 3**, serán pagados bajo las siguientes condiciones:

- a) **El Contratista** enviará la liquidación de gastos, con copia de los comprobantes de pago.

Contrato de Prestación de Servicios – Elaboración de MEIA y desarrollo de Talleres y Audiencias Públicas (PPC), para el Proyecto LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas.

ATN 3

- b) **ATN 3** deberá pronunciarse sobre la aprobación o cuestionamiento de la respectiva Liquidación de Gastos, dentro de los cinco (05) días útiles contados desde que **El Contratista** la presentó. En caso de aprobación expresa, **El Contratista** procederá al giro de la factura correspondiente. En caso de cuestionamiento, éste se deberá formular acompañando los documentos fehacientes para su desaprobación. En el supuesto de falta de pronunciamiento o silencio por parte de **ATN 3** en el referido lapso de cinco (05) días útiles, la Liquidación de Gastos presentada por **El Contratista**, se tendrá por aprobada en su integridad y para todos los efectos, por lo que **El Contratista** presentará su factura.
- c) Se recargará a dichos gastos, el diez por ciento (10%), por concepto de gastos generales y administrativos.
- d) El pago total de la factura de **El Contratista** por este concepto, debe realizarse dentro de los cinco (05) días útiles siguientes a la presentación de dicha factura.
- e) Si **ATN 3** incumple con alguna o varias de las condiciones expuestas en los literales anteriores, **El Contratista** podrá unilateralmente y de pleno derecho, dejar sin efecto este compromiso asumido frente a **ATN 3** y, en consecuencia, será **ATN 3** quien deba asumir desde el inicio, el pago de los gastos reembolsables que genere el estudio. Para ello, será suficiente que **El Contratista** le curse una comunicación escrita en el sentido que ha decidido no continuar con este procedimiento, sin que ello le acarree ninguna responsabilidad a **El Contratista**.

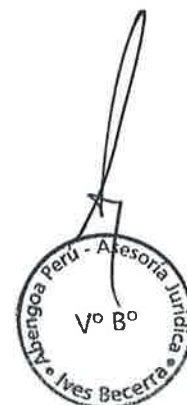
Suscrito por triplicado en señal de conformidad, en Lima el 14 de octubre de 2015.



Gonzalo Morante Coello
El Contratista



Martín Eduardo Paco Solimano
ATN 3



Anexo I
Propuesta Técnica – Económica



Contrato de Prestación de Servicios – Elaboración de MEIA y desarrollo de Talleres y Audiencias Públicas (PPC), para el Proyecto LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas.

PROPUESTA TÉCNICA – ECONÓMICA

MEIA LT 220 kV MACHUPICCHU - QUENCORO - ONOCORA - TINTAYA Y SUBESTACIONES ASOCIADAS

PRP- 4925

Octubre, 2015

Presentada a:

ATN 3 S.A.

Preparado por:

 **Walsh Perú S.A.**

Ingenieros y Científicos Consultores

Calle Alexander Fleming N° 187 Higuera, Surco, Lima, Perú

Teléfono: 448-0808, Fax: 448-0808 Anexo 300

e-mail: postmast@walshp.com.pe

<http://www.walshp.com.pe>



RESUMEN DE COSTOS MEIA		
Ítem	Concepto	\$
1.1	Gestión del Proyecto - QA/QC - Seguimiento	\$ 8,250.00
1.2	Capítulos Generales	\$ 5,910.00
1.3	Línea Base Física (Gabinete)	\$ 6,280.00
1.5	Calidad Ambiental	\$ 14,030.68
1.6	Línea Base Biológica	\$ 65,505.55
1.7	Línea Base Social	\$ 16,306.35
1.8	Impacto Ambiental + Plan de Manejo Ambiental	\$ 9,000.00
1.9	Sistemas de Información Geografica	\$ 12,380.80
1.10	Producción y entrega de ejemplares EIA y RE	\$ 2,040.00
1.11	Estrategia de Aprobación	\$ 6,320.00
TOTAL SERVICIO DE CONSULTORÍA (SIN IGV)		\$ 146,023.39

* No incluye los pagos por derechos de evaluación ante la autoridad evaluadora

RESUMEN DE COSTOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Ítem	Concepto	\$
2.1	2 rondas Talleres y 1 ronda Audiencias	\$ 119,436.32
TOTAL SERVICIO DE CONSULTORÍA (SIN IGV)		\$ 119,436.32

g

Walsh

Albino Pera - Asesoría Jurídica
Nº Bº
Ives Becerra

**Anexo II
Circuito de Pago ATN 3**



Contrato de Prestación de Servicios – Elaboración de MEIA y desarrollo de Talleres y Audiencias Públicas (PPC), para el Proyecto LT 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas.

Requisitos a cumplir por el proveedor para el pago de sus facturas

Lugar de entrega de facturas:	Sede de Abengoa Perú ubicada en Av. Canaval y Moreyra N° 562, San Isidro, Lima En caso por fuerza mayor se deje en oficinas del proyecto, será considerando como día de recepción el día de ingreso a la oficina principal.
Horario y fecha de entrega de facturas:	Del día cinco (05) al día quince (15) de cada mes, de 9 am a 6 pm.
Documentos adjuntos a la firma del contrato:	- Poderes vigentes de los representantes legales. - Ficha RUC - Contratos de compras de acreencias firmados (BCP, Citibank, Compass Group, Larraín Vial, Scotiabank, Santander) con la <u>documentación solicitada completa.</u> - Acuerdo GEI firmado (para proveedores nuevos). - Fianzas solicitadas.
Importante:	Una vez entregado los contratos de compras de acreencias, deben llamar a Abengoa y solicitar por el área de pago a proveedores, a confirmar el registro de los mismos.
Documentos adjuntos con la entrega de factura:	<u>En caso de compra de bienes o suministros:</u> - Copia del pedido vigente. - Guía de remisión con sello de almacén en confirmación del bien entregado. - Cuenta de detracción en Banco de la Nación (de aplicar) <u>En caso de servicios / subcontratos / alquileres / transportes / mantenimientos:</u> - Copia del contrato y/o adenda, vigentes. - Copia del pedido vigente. - Servicios técnicos, de ingeniería, asesorías, consultoría, copia del informe realizado y valorización firmada por el Ingeniero residente de obra y el proveedor, en original. - Subcontratos de obra, valorización firmada por el Ingeniero residente de obra y el proveedor, en original. - Alquileres, tareo de horas y precio firmado por el Ingeniero residente de obra y el proveedor, en original. - Cuenta de detracción en Banco de la Nación (de aplicar) <u>En caso de locación de servicios:</u> - Copia del contrato y/o adenda, vigentes. - Copia del pedido vigente. - Servicios técnicos, de ingeniería, asesorías, consultoría, copia del informe realizado y valorización firmada por el Ingeniero residente de obra y el proveedor, en original. - Copia del certificado de suspensión de retención de 4ta categoría. - Copia del DNI vigente. - Copia del certificado de afiliación a AFP u ONP (obligatorio para personas menores de 40 años).
Horario de consulta de pagos:	Martes y Jueves de 9am a 5pm Llamar al 224-5489 (Área de pago a proveedores)
Único de día de pago al mes:	De acuerdo al sello indicado en el cargo de la factura.

